



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

14 DE AGOSTO DE 2024

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12419

ACUERDO



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ACUERDO GENERAL S-S/005/2024 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, EMITIDA POR EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 159 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía que ejerce jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, que se integra por la Sala Superior, quien constituirá el Pleno de este tribunal, las Salas Unitarias y la Presidencia.
- II. Conforme a los artículos 171, fracción XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente y 12, fracción XXV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, corresponde al Pleno de la Sala Superior, ratificar la declaración de bienes abandonados que solicite la autoridad administrativa competente.
- III. Acorde a lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero y 12, fracción I, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, el Servicio Estatal de Administración es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que tiene a su cargo administrar y, en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, conforme a los supuestos previstos en dicha ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás disposiciones aplicables; de igual forma, al frente del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, estará su titular, quien le corresponde, entre otras atribuciones, representar legalmente a dicho organismo ante cualquier autoridad.
- IV. De acuerdo a los artículos 3, fracción XVII, 33, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, el Servicio Estatal de Administración, una vez transcurridos los plazos ahí previstos y tramitado el procedimiento para declarar abandonados los bienes de que se trate, procederá a emitir la declaración de abandono correspondiente, derivada de procedimientos administrativos; y, una vez declarado el abandono, el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco solicitará a este tribunal, la ratificación de la declaración efectuada.

- V. Conforme al contexto anterior, mediante oficio número **SEABA/DG/325/2024**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, el día diez de junio de dos mil veinticuatro, el licenciado Rafael Zamora Montiel, Director General del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, solicitó a este órgano jurisdiccional, la ratificación de la declaración de bienes abandonados de fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, respecto de **doscientas dieciocho (218) motocicletas y diez (10) vehículos motores**, que se encuentran relacionados en dicha declaratoria, anexando en un tomo todo el procedimiento respectivo, conformado por un lefort color verde, constancias que sirven como sustento para la emisión del presente acuerdo.
- VI. De la declaratoria y procedimiento antes referidos, se desprende que por acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó realizar las publicaciones relativas a la procedencia de la devolución de bienes asegurados a los interesados, o, en su caso, declarar el abandono de dichos bienes, lo que se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, ambos, en el mes de diciembre de dos mil veintitrés.
- VII. Una vez transcurrido el plazo legal de noventa días naturales, mediante edicto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, el vencimiento del aludido plazo y se concedió el término de diez días para que los interesados manifestaran lo que a sus derechos conviniera, lo cual se efectuó en los meses de marzo y abril de dos mil veinticuatro.
- VIII. Transcurrido el plazo legal antes señalado, sin que el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, hubiera recibido reclamo alguno, ni se hubiera presentado persona alguna a manifestarse en relación con los aludidos bienes, por acta de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, el titular de la Unidad Administrativa y Planeación, el Director de Servicios al Público, el Jefe del Departamento de Supervisión y Control, y la Encargada del Departamento de Infracciones, todos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, los dos últimos como testigos de asistencia, manifestaron que respecto del total de **doscientas dieciocho (218) motocicletas y diez (10) vehículos motores**, relacionados en la declaratoria fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, ninguna persona había realizado algún reclamo sobre dichos bienes; esto conforme a las precisiones vertidas en dicha acta.
- IX. Conforme a ello, el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, dio cumplimiento a las formalidades esenciales previstas en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, para el efecto de declarar el abandono de **doscientas dieciocho (218) motocicletas y diez (10) vehículos motores**, relacionados en la declaratoria de fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- X. De conformidad con lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4, fracción II y 46, párrafo segundo, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, los cuales estipulan que este tribunal deberá ratificar o rectificar la declaración de abandono en un plazo que no excederá de quince días hábiles, a partir del día siguiente a que el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco lo haya solicitado, así como que las publicaciones por edictos, en esencia, se deberán efectuar en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en el ámbito estatal, por dos veces, con intervalos de cuando menos tres días; habiéndose cerciorado este tribunal que se efectuaron las notificaciones antes referidas, a que se refiere la ley en materia de bienes abandonados, así como al haber transcurrido los plazos correspondientes, sin que ningún interesado o su representante legal se presentaran a recoger o realizar reclamo alguno respecto de las **doscientas dieciocho (218) motocicletas y diez (10) vehículos motores**, que en su conjunto suman la cantidad total de **doscientas veintiocho (228) unidades** y que se encuentran relacionadas en la declaratoria de fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 171, fracción XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y 12, fracción XXV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

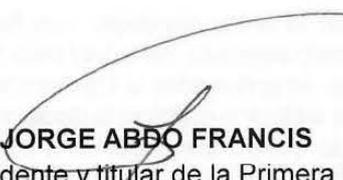
ÚNICO. SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO DE LAS **DOSCIENTAS DIECIOCHO (218) MOTOCICLETAS Y DIEZ (10) VEHÍCULOS MOTORES**, QUE EN SU CONJUNTO SUMAN LA CANTIDAD TOTAL DE **DOSCIENTAS VEINTIOCHO (228) UNIDADES**, Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LA MENCIONADA DECLARATORIA EMITIDA EL **SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa.

Así por unanimidad de votos lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos, que certifica y da fe.



DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Presidente y titular de la Primera Ponencia.



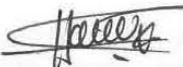
DR. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

Magistrado titular de la Segunda Ponencia.



M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA

Magistrada titular de la Tercera Ponencia.



LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Secretaria General de Acuerdos.



Estas firmas corresponden al **ACUERDO GENERAL 005/2024**, aprobado en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

No.- 12420

ACUERDO



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ACUERDO GENERAL 006/2024 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, EMITIDA POR EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 159 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía que ejerce jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, que se integra por la Sala Superior, quien constituirá el Pleno de este tribunal, las Salas Unitarias y la Presidencia.
- II. Conforme a los artículos 171, fracción XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente y 12, fracción XXV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, corresponde al Pleno de la Sala Superior, ratificar la declaración de bienes abandonados que solicite la autoridad administrativa competente.
- III. Acorde a lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero y 12, fracción I, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, el Servicio Estatal de Administración es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que tiene a su cargo administrar y, en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, conforme a los supuestos previstos en dicha ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás disposiciones aplicables; de igual forma, al frente del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, estará su titular, quien le corresponde, entre otras atribuciones, representar legalmente a dicho organismo ante cualquier autoridad.
- IV. De acuerdo a los artículos 3, fracción XVII, 33, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, el Servicio Estatal de Administración, una vez transcurridos los plazos ahí previstos y tramitado el procedimiento para declarar abandonados los bienes de que se trate, procederá a emitir la declaración de abandono correspondiente, derivada de procedimientos administrativos; y, una vez declarado el abandono, el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco solicitará a este tribunal, la ratificación de la declaración efectuada.

- V. Conforme al contexto anterior, mediante oficio número **SEABA/DG/355/2024**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el licenciado Rafael Zamora Montiel, Director General del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, solicitó a este órgano jurisdiccional, la ratificación de la declaración de bienes abandonados de fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, respecto de **siete (7) vehículos motores, ciento nueve (109) motocicletas y un (1) vehículo no motor (triciclo)**, que se encuentran relacionados en dicha declaratoria, anexando en un tomo todo el procedimiento respectivo, conformado por un lefort color verde, constancias que sirven como sustento para la emisión del presente acuerdo.
- VI. De la declaratoria y procedimiento antes referidos, se desprende que por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar las publicaciones relativas a la procedencia de la devolución de bienes asegurados a los interesados, o, en su caso, declarar el abandono de dichos bienes, lo que se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, ambos en los meses de enero y febrero de dos mil veinticuatro.
- VII. Una vez trascurrido el plazo legal de noventa días naturales, mediante edicto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, el vencimiento del aludido plazo y se concedió el término de diez días para que los interesados manifestaran lo que a sus derechos conviniera, lo cual se efectuó en el mes de mayo de dos mil veinticuatro.
- VIII. Transcurrido el plazo legal antes señalado, sin que el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, hubiera recibido reclamo alguno, ni se hubiera presentado persona alguna a manifestarse en relación con los aludidos bienes, por acta de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, el titular de la Unidad Administrativa y Planeación, el Director de Servicios al Público, el Jefe del Departamento de Supervisión y Control, y la Encargada del Departamento de Infracciones, todos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, los dos últimos como testigos de asistencia, manifestaron que respecto del total de **siete (7) vehículos motores, ciento nueve (109) motocicletas y un (1) vehículo no motor (triciclo)**, relacionados en la declaratoria fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, ninguna persona había realizado algún reclamo sobre dichos bienes; esto conforme a las precisiones vertidas en dicha acta.
- IX. Conforme a ello, el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, dio cumplimiento a las formalidades esenciales previstas en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, para el efecto de declarar el abandono de **siete (7) vehículos motores, ciento nueve (109) motocicletas y un (1) vehículo**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

no motor (triciclo), relacionados en la declaratoria de fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**.

- X. De conformidad con lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4, fracción II y 46, párrafo segundo, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, los cuales estipulan que este tribunal deberá ratificar o rectificar la declaración de abandono en un plazo que no excederá de quince días hábiles, a partir del día siguiente a que el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco lo haya solicitado, así como que las publicaciones por edictos, en esencia, se deberán efectuar en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en el ámbito estatal, por dos veces, con intervalos de cuando menos tres días; habiéndose cerciorado este tribunal que se efectuaron las notificaciones antes referidas, a que se refiere la ley en materia de bienes abandonados, así como al haber transcurrido los plazos correspondientes, sin que ningún interesado o su representante legal se presentaran a recoger o realizar reclamo alguno respecto de los **siete (7) vehículos motores, ciento nueve (109) motocicletas y un (1) vehículo no motor (triciclo)**, que en su conjunto suman la cantidad total de **ciento diecisiete (117) unidades** y que se encuentran relacionadas en la declaratoria de fecha **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 171, fracción XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y 12, fracción XXV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO DE LOS SIETE (7) VEHÍCULOS MOTORES, CIENTO NUEVE (109) MOTOCICLETAS Y UN (1) VEHÍCULO NO MOTOR (TRICICLO), QUE EN SU CONJUNTO SUMAN LA CANTIDAD TOTAL DE CIENTO DIECISIETE (117) UNIDADES, Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LA MENCIONADA DECLARATORIA EMITIDA EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa.

Así por unanimidad de votos lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quienes firman ante la Secretaría General de Acuerdos, que certifica y da fe.



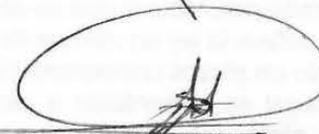
DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Presidente y titular de la Primera Ponencia.



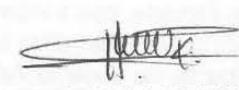
DR. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

Magistrado titular de la Segunda Ponencia.



M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA

Magistrada titular de la Tercera Ponencia.



LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Secretaria General de Acuerdos.



Estas firmas corresponden al **ACUERDO GENERAL 006/2024**, aprobado en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior del once de julio de dos mil veinticuatro.

No.- 12421

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO**

Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que se expide con fundamento en lo señalado en el artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Artículos 174 fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; Artículo 12, fracción VIII y XVIII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 184 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, prevé los servidores públicos con los que contará el Tribunal.

Segundo. El artículo 182, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dispone que a la Dirección Administrativa del Tribunal, le corresponde vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional.

Tercero. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, debe emitir el manual de remuneraciones de los servidores públicos a su servicio.

Cuarto. El artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Quinto. Las remuneraciones autorizadas a las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se detallaron en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024.

Sexto. En el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a las personas servidoras públicas, se deben observar los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública.

Séptimo. Con el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se tiene



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

gestión pública.

Séptimo. Con el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se tiene el firme propósito de alcanzar mayor transparencia y rendición de cuentas respecto a las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como de facilitar la comprensión de los conceptos utilizados en la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, especie y en servicios que se otorgan a los servidores públicos.

Octavo. Por lo anteriormente fundado y considerado, se emite el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas, procedimientos y disposiciones para regular el otorgamiento de las remuneraciones a que tienen derecho las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- II. **Ley de Justicia Administrativa:** La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- III. **Ley de Presupuesto:** La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- IV. **Ley de Remuneraciones:** La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- V. **LSSET:** La Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- VI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- VII. **Lineamientos de Transparencia:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

- X. **Personal de Confianza:** Todos aquellos a los que se refiere el artículo 184 de Ley de Justicia Administrativa.
- XI. **Categoría:** Es la clasificación y valor que se da a un puesto de trabajo de acuerdo a las habilidades, requisitos y responsabilidades requeridas para el desarrollo de las funciones que correspondan.
- XII. **Nivel:** El valor jerárquico que se le da a un puesto en el Tabulador de Sueldos y Salarios.
- XIII. **Remuneración:** Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, en especie, prestaciones y beneficios que reciben las personas servidoras públicas por los servicios prestados al Tribunal.
- XIV. **Percepciones Ordinarias:** Es el pago mensual que se cubre de manera regular a las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones.
- XV. **Percepciones Extraordinarias:** Pagos que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas y que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- XVI. **Servidores Públicos:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la estructura organizacional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- XVII. **Tabulador:** Al Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado para las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 3. Las disposiciones aquí contenidas son de aplicación general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Tribunal, quedando sujetos a ellas todos los puestos que se ocupen.

Artículo 4. La aplicación y vigilancia de las presentes disposiciones será responsabilidad del Pleno, la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones que les correspondan, quedando a cargo del segundo mencionado, la interpretación para efectos administrativos y resolver los casos no previstos.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas del Tribunal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual se determinará anual y equitativamente de acuerdo al Tabulador autorizado.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO**

comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual se determinará anual y equitativamente de acuerdo al Tabulador autorizado.

Artículo 6. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, con la única salvedad de las excepciones que establece la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 7. El presente Manual considera las remuneraciones de conformidad a la condición laboral de las personas servidoras públicas:

- I. Personal de Confianza.

Artículo 8. Para efectos del presente Manual se establecen los siguientes niveles:

Mandos Superiores	Homólogos a Mandos Superiores	Homólogos a Mandos Medios	Operativos
<ul style="list-style-type: none"> • Magistrado(a) Presidente(a) • Magistrado(a) de Sala Superior • Magistrado(a) de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas • Magistrado(a) de Sala Unitaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Secretaría General de Acuerdos • Titular del Órgano Interno de Control • Titular de la Dirección Administrativa • Titular de la Coordinación de Archivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de Unidad • Jefe(a) de Departamento A y B • Coordinador(a) de Defensores de lo Administrativo • Secretario(a) de Acuerdos de Sala Superior • Secretario(a) de Acuerdos de Sala Unitaria • Secretario(a) de Estudio y Cuenta 	<ul style="list-style-type: none"> • Demás Puestos

Artículo 9. Los pagos se efectuarán en la Dirección Administrativa, preferentemente por transferencia electrónica de recursos y en casos excepcionales, mediante cheques nominativos para abono en cuenta, cuando la cantidad a pagar sea igual o superior a **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N)**; mismos que se realizarán directamente al trabajador; y únicamente en el caso de estar imposibilitado, se podrá hacer a la persona que designe mediante carta poder que suscriba ante dos testigos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

El plazo para el pago de los sueldos y salarios no podrá ser mayor de quince días, y en caso que el día de pago no sea laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior, siempre que la Secretaría de Finanzas perteneciente al Ejecutivo del Estado efectúe de manera oportuna la transferencia del recurso.

Artículo 10. La remuneración total de las personas servidoras públicas del Tribunal se conforma por los siguientes elementos, cuyo detalle se establece en el Tabulador que al efecto se publique en el PGEE:

- I. Remuneraciones ordinarias, y
- II. Remuneraciones extraordinarias.

Artículo 11. El Tabulador deberá considerar la totalidad de las remuneraciones que percibirán las personas servidoras públicas y que no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría, con la salvedad que el incremento se refiera a un ajuste salarial en términos de lo que establece la Ley de Remuneraciones y la Ley de Presupuesto, o en su caso a las que provengan de las modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que para tal efecto emita la autoridad hacendaria.

Artículo 12. Los importes de las remuneraciones se presentan en términos brutos y se harán las retenciones correspondientes de ley y en su caso de cualquier obligación contraída por las personas servidoras públicas que emanen de préstamos otorgados por instituciones con la cual tenga convenio celebrado el Tribunal, así como de resoluciones emitidas por un juez.

Artículo 13. Es responsabilidad del Tribunal a través de la Dirección Administrativa, retener y enterar los impuestos de las personas servidoras públicas que correspondan, de conformidad a lo que establecen las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 14. Las remuneraciones ordinarias complementarias al sueldo que determine el Tribunal, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos, sin que puedan exceder el límite máximo establecido en el Tabulador.

Artículo 15. Las remuneraciones extraordinarias se cubrirán a las personas



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 16. Las prestaciones que reciben las personas servidoras públicas son en razón del nivel al que pertenecen, las cuales podrán ser modificadas por el Tribunal, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado y a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 17. Las prestaciones económicas que otorga el Tribunal, son de conformidad a lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto, la Ley de Remuneraciones y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PGEE.

Artículo 18. El pago de finiquitos y liquidaciones se realizarán con motivo del derecho a que tienen las personas servidoras públicas, según corresponda al motivo de terminación de la relación laboral y las disposiciones legales aplicables a la situación en particular. En su caso, se realizarán las erogaciones por los importes proporcionales que apliquen para cada concepto de pago conforme a la fecha de baja y a la disponibilidad del recurso ministrado por la autoridad competente. Se afectarán las partidas presupuestales correspondientes a las prestaciones que se tenga derecho.

Artículo 19. Los conceptos de pago como percepciones ordinarias y extraordinarias incluidos en el Tabulador, son los siguientes:

A) REMUNERACIONES ORDINARIAS

- I. **Sueldo Base.** Son las remuneraciones al personal de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en el Tribunal. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo a la categoría las personas servidoras públicas conforme al Tabulador de Sueldos. El pago se realizará en forma quincenal.
- II. **Compensaciones.** Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a las personas servidoras públicas del Tribunal, bajo el esquema de compensaciones de conformidad a su categoría y nivel. Esta remuneración es una retribución adicional por el esmero en el desempeño de las funciones del trabajador, la cual no es regularizable y se



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

asignan de conformidad a la disponibilidad presupuestal. El pago se realizará en forma quincenal.

- III. **Estímulos al Personal.** Son las remuneraciones adicionales al salario que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal, como retribución por el desempeño de las actividades y funciones oficiales que realizan, el grado de responsabilidad y su confiabilidad en la prestación de sus servicios. El pago se realizará de forma quincenal, sin que se rebasen los límites que se establecen en el Tabulador para cada categoría.

B) REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

- I. **Prima de Antigüedad (Quinquenio).** Es la remuneración adicional al sueldo que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal, en razón de la antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Tribunal. Esta remuneración se otorga de manera mensual al personal de confianza, de conformidad a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	RANGO AL MES	PAGO
5 años	2.0 días	Dividido en 2 quincena
10 años	2.5 días	Dividido en 2 quincena
15 años	3.0 días	Dividido en 2 quincena
20 años	3.5 días	Dividido en 2 quincena
25 años	4.0 días	Dividido en 2 quincena
30 años	4.5 días	Dividido en 2 quincena
35 años	5.0 días	Dividido en 2 quincena
40 años	5.5 días	Dividido en 2 quincena
45 años	6.0 días	Dividido en 2 quincena
50 años en adelante	6.5 días	Dividido en 2 quincena

Para el cálculo de esta remuneración, se toma como referencia el sueldo base mensual dividido entre 30 días multiplicado por el número de días establecidos en los rangos al mes según corresponda.

En el cómputo de los años efectivos de servicio, no se considerarán los periodos siguientes:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

- a) Cuando el trabajador goce de licencia sin goce de sueldo,
- b) Se haya suspendido de sus labores por sanción, y
- c) Cuando haya dejado de laborar en el Tribunal por más de 6 meses.

- II. **Aguinaldo.** Es la gratificación anual equivalente a 85 días del sueldo base que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal, de acuerdo a la categoría que ostentan. En el caso de cambios de categoría, se pagará el número de días proporcional correspondiente de conformidad al salario de las categorías que hubiere tenido en el año. En caso de otorgarse licencia sin goce de sueldo o de no laborar el año completo, se pagará la parte proporcional que corresponda a los días laborados.

La fórmula que se deberá aplicar para el cálculo por concepto de aguinaldo será la siguiente: $\text{Sueldo Base mensual} / 30 * "N"$ días de aguinaldo según corresponda al nivel del personal.

En caso de los pagos proporcionales por baja o licencia sin goce de sueldo durante el año, se calculará de la siguiente forma: $\text{Sueldo Base} / 30 * \text{Número de días que le corresponda}$. Se aplica la misma fórmula para el personal de nuevo ingreso.

El pago se realizará preferentemente en una sola exhibición a más tardar el día veinte (20) del mes de diciembre, siempre que el Tribunal cuente con los recursos ministrados por la autoridad competente.

- III. **Estímulos al Personal Adicional.** La gratificación anual o aguinaldo en relación a la compensación por desempeño adicional se establecerá en razón de 60 días de la remuneración por concepto de la Compensación por Desempeño. La fórmula que se deberá aplicar para el cálculo por este concepto será la siguiente: $\text{Suma de conceptos} / 30 * "N"$ días de Compensación por Desempeño según corresponda al nivel del personal.

En caso de los pagos proporcionales por baja o licencia sin goce de sueldo durante el año, se calculará de la siguiente forma: $\text{Suma de conceptos} / 30 *$



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Número de días que le corresponda según sea el caso.

El pago se realizará preferentemente en una sola exhibición a más tardar el día veinte (20) del mes de diciembre, siempre que el Tribunal cuente con los recursos ministrados por la autoridad competente.

- IV. Prima de Vacaciones.** Es la remuneración que se otorga a las personas servidoras públicas que prestaron sus servicios al Tribunal ininterrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago. Se cubre en los dos periodos vacacionales que se otorgan anualmente a que tienen derecho los trabajadores conforme lo establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente. En los casos de baja del personal se pagará la parte proporcional que corresponda. Queda excluido el personal que haya disfrutado cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo durante el periodo que corresponde al pago.

Para el cálculo de esta prestación corresponden 10 días de sueldo base dividida en dos fechas de pago.

Los pagos correspondientes a la prima vacacional se efectuarán en dos periodos, el primero en el mes de julio y el segundo en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.

- V. Días Adicionales por Ajuste de Calendario.** Esta remuneración se refiere a un pago anual de 5 días por ajuste del calendario, o de 6 días cuando el año sea bisiesto. El cálculo para esta prestación se realiza sobre el sueldo base autorizado para cada categoría. El pago se realizará anualmente en el mes



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

de diciembre para todas las personas servidoras públicas. En los casos de baja del personal se pagará la parte proporcional que corresponda.

- VI. **Bono día del Servidor Público.** Remuneración que se paga al personal por la conmemoración del Día del Servidor Público por un importe de **\$3,050.00 (Tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**. El pago se realiza anualmente en el mes de junio.
- VII. **Bono día de la Madre.** Ayuda económica que se otorga a las madres trabajadoras en activo por la celebración del 10 de mayo como Día de las Madres. Este pago se realiza anualmente en el mes de mayo para cada servidora pública del Tribunal, que compruebe la maternidad con el acta de nacimiento de su hijo(a), por un importe de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**. El pago se realiza anualmente en el mes de mayo.
- VIII. **Bono día del Padre.** Ayuda económica que se otorga a los padres trabajadores en activo por la celebración del Día del Padre. Este pago se realiza anualmente en el mes de junio para cada servidor público del Tribunal, que compruebe la paternidad con el acta de nacimiento de su hijo(a), por un importe de **\$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**. Esta prestación es un pago único y se realiza anualmente en el mes de junio.
- IX. **Bono Navideño.** Prestación económica que se otorga a las personas servidoras públicas como apoyo por las fiestas navideñas por un importe de **\$1,850.00 (Un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**. El pago se otorga única y anualmente en el mes de diciembre. Para que aplique el pago de este bono el servidor público debe estar activo.

Artículo 20. Las prestaciones de seguridad social se otorgan a las personas servidoras públicas del Tribunal, con la finalidad de prever eventualidades que puedan poner en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida y de quienes dependen de ellos.

La garantía de la seguridad social del personal de confianza, se encuentra establecida en la LSSET aplicable a los trabajadores del Estado y sus Municipios. Por lo que el Tribunal, tiene la obligación de realizar las erogaciones para cubrir las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

aportaciones por concepto de seguridad social en favor de las personas servidoras públicas para que éstos obtengan los beneficios que establece la LSSET.

Artículo 21. El trabajador contratado por el Tribunal, bajo la modalidad de suplencia o a quienes se otorgue una plaza bajo ese término, tendrá derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de la plaza que esté cubriendo, conforme a la normatividad que aplique, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

Artículo 22. El Tribunal realizará las erogaciones destinadas al pago de los beneficiarios de un trabajador fallecidos, de las prestaciones pendientes de cubrirse, de conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 23. El Tribunal pondrá a disposición la información requerida en los Lineamientos de Transparencia en materia de recursos humanos, en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, según corresponda; de conformidad a lo que se tenga autorizado.

Artículo 24. La información de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se reporten conforme a los Lineamientos de Transparencia, deberá contemplar todas las percepciones en efectivo o en especie, prestaciones y demás que se establecen en el presente Manual.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO



TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

Dependencia: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**

Periodo: **2024**

GRUPO	CLAVE DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO Y SALARIO		PRESTACIONES ADICIONALES EN DINERO Y EN ESPECIE		TOTAL DE PERCEPCIONES ORDINARIAS	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
CONFIANZA	CFIA01	MAGISTRADO(A) PRESIDENTE(A)	9,251.31	10,825.25	89,153.02	99,431.85	98,404.33	110,257.10
CONFIANZA	CFIA02, CFVA02	MAGISTRADO(A) SALA SUPERIOR	9,251.31	11,189.84	69,125.58	78,458.50	78,376.89	89,648.34
CONFIANZA	CFVA03	MAGISTRADO(A) SALA ESPECIALIZADA	9,251.31	11,331.80	59,078.29	66,800.04	68,329.60	78,131.84
CONFIANZA	CFVA04	MAGISTRADO(A) SALA UNITARIA	9,251.31	11,331.80	59,078.29	66,800.04	68,329.60	78,131.84
CONFIANZA	CFVII05	SECRETARIO(A) GENERAL DE ACUERDOS	8,278.78	10,389.37	75,180.32	79,589.03	33,459.10	39,978.40
CONFIANZA	CFVII06	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	8,278.78	10,389.37	73,341.49	78,856.48	31,620.27	39,245.85
CONFIANZA	CFVIII07	DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A)	8,278.78	10,389.37	73,341.49	78,856.48	31,620.27	39,245.85
CONFIANZA	CFIXC1	COORDINADOR(A) DE DEFENSORES DE LO ADMINISTRATIVO	8,278.78	10,389.37	13,400.61	18,211.62	21,679.39	28,600.99
CONFIANZA	CFIIC12, CFIIC12, CFVIC12	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS SALA SUPERIOR	8,278.78	10,389.37	14,631.17	17,920.40	22,909.95	28,309.77
CONFIANZA	CFVIC13, CFVIC13	SECRETARIO(A) DE ACUERDOS SALA UNITARIA	8,278.78	10,489.37	12,024.13	15,274.64	20,307.91	25,764.01
CONFIANZA	CFXIC09	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO	6,254.21	7,883.93	18,225.45	21,985.78	24,479.66	29,869.71
CONFIANZA	CFXIV09	TITULAR DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	6,254.21	7,883.93	18,225.45	21,985.78	24,479.66	29,869.71
CONFIANZA	CFXIIIC09	TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS	6,254.21	7,883.93	18,225.45	21,985.78	24,479.66	29,869.71
CONFIANZA	CFXV09	TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO E INFORMÁTICA	6,254.21	7,883.93	18,225.45	21,985.78	24,479.66	29,869.71
CONFIANZA	CFXIIIC10	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO A	6,254.21	7,883.93	18,225.45	21,985.78	24,479.66	29,869.71
CONFIANZA	CFIIC14, CFIIC14, CFVIC14, CFVIC14, CFVIC14, CFVIC14	SECRETARIO(A) DE ESTUDIO Y CUENTA	4,457.81	5,799.52	15,069.05	18,743.56	19,526.86	24,543.08
CONFIANZA	CFXIIIC10	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO B	4,355.81	6,865.25	15,099.05	17,703.58	19,424.86	24,568.83
CONFIANZA	CFIXD15	DEFENSOR(A) DE LO ADMINISTRATIVO	5,658.12	6,957.31	7,008.12	9,169.59	12,666.24	16,126.90
CONFIANZA	CFXD17	TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN	4,084.43	4,948.50	6,905.86	9,660.33	10,990.29	14,608.83
CONFIANZA	CFXD17	TITULAR DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN	4,172.22	4,948.50	6,905.86	9,660.33	11,078.08	14,608.83
CONFIANZA	CFVD16, CFVD16, CFVID16	ACTUARIO(A)	4,388.55	5,773.22	6,069.42	8,597.76	10,457.97	14,370.48
CONFIANZA	CFID18	SECRETARIO(A) PARTICULAR	4,900.00	5,880.42	14,633.17	19,328.58	19,533.17	24,899.00
CONFIANZA	CFXIID19	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	4,351.16	5,620.42	6,132.13	8,645.44	10,423.29	14,265.86
CONFIANZA	CFXIID19	AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	4,291.16	5,620.42	6,132.13	8,645.44	10,423.29	14,265.86
CONFIANZA	CFXIVD19	AUXILIAR DE RECURSOS MATERIALES	4,291.16	5,620.42	6,132.13	8,645.44	10,423.29	14,265.86
CONFIANZA	CFXV019	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4,291.16	5,620.42	6,132.13	8,645.44	10,423.29	14,265.86
CONFIANZA	CFXIIID19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	4,291.16	5,620.42	6,132.13	8,645.44	10,423.29	14,265.86
CONFIANZA	CFXVD20	PROGRAMADORA(A) ANALISTA	4,180.89	5,631.03	4,552.31	6,880.63	8,733.20	12,511.66
CONFIANZA	CFIID21, CFIID21, CFVID21, CFVD21, CFVID21, CFVID21	OFICIAL JURISDICCIONAL A	4,122.00	5,408.38	4,242.92	7,002.40	8,364.92	12,410.78
CONFIANZA	CFID23, CFVID23	CHOFER	4,025.08	5,473.59	4,059.80	7,340.62	8,084.88	12,814.21
CONFIANZA	CFXIID22, CFVID22, CFVID22	SECRETARIA(O) MECANÓGRAFA(O) SALA SUPERIOR	4,098.05	6,002.56	4,279.08	7,047.04	8,377.13	13,049.60
CONFIANZA	CFVD24, CFVID24, CFIXD24, CFVID24, CFVID24, CFVID24	SECRETARIA(O) MECANÓGRAFA(O)	4,098.05	6,002.56	2,907.04	6,012.96	7,005.09	12,015.52
CONFIANZA	CFVID25, CFVID25	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	3,995.70	5,484.57	2,738.81	5,634.05	6,724.71	11,118.62
CONFIANZA	CFVID25	OFICIAL DE PARTES	3,995.70	5,453.41	2,432.81	5,634.05	6,418.71	11,087.46
CONFIANZA	CFIID26, CFIID26, CFVID26, CFVD26, CFVID26, CFVID26	OFICIAL JURISDICCIONAL B	3,577.36	5,442.04	1,928.41	4,019.64	5,863.91	9,461.68
CONFIANZA	CFVID27	INTENDENTE	3,950.25	5,442.04	2,284.06	3,680.99	5,205.11	9,123.03

El presente tabulador de sueldo y salario se sujeta a las siguientes reglas de aplicación:

- 1.- El ejecutor del gasto no deberá rebasar los límites máximos de percepción ordinaria mensual.
- 2.- Los montos máximos en el ejercicio fiscal en curso, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal tanto del gobierno Federal como Estatal.
- 3.- Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo respecto de los conceptos que se enuncian en el presente tabulador deberán ser previamente sometidos al análisis y validación del Pleno de la Sala Superior.
- 4.- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios mensuales deberá ser cubierto con los recursos autorizados en el presupuesto de Egresos vigente.
- 5.- No debe hacerse asignación adicional a los sueldos contenidos, en el presente tabulador que no esté expresamente autorizado y validado por el Pleno de la Sala Superior.
- 6.- El presente tabulador deberá sujetar su aplicación a los términos que se establecen en los documentos normativos tanto Federales como Estatales.
- 7.- El monto mensual bruto que se pague por concepto de Honorarios Asimilados al Salario no podrá rebasar los límites autorizados para este nivel, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retención que se tiene en el contrato guarde congruencia con las actividades encomendadas al prestatador de servicio, conforme al artículo 64, Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- 8.- En Prestaciones Adicionales en Dinero y en Especie están cuantificados los conceptos de compensaciones y Compensación por Desempeño
- 9.- Montos en importes netos establecidos según actividades y funciones asignadas.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las disposiciones contenidas en el presente Manual surten efectos retroactivos a partir del 1 de enero del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Manual.

TERCERO. - El Pleno de la Sala Superior del Tribunal podrá modificar las remuneraciones de los puestos como resultado de la renivelación o conversión de los mismos en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

CUARTO. - Publíquese este Manual en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo que establece el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Doctor Rúrico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, quien certifica y da fe.



DR. JORGE ABDO FRANCIS
MAGISTRADO PRESIDENTE



DR. RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO
MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR



M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA
MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO**

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Estas firmas corresponden al Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aprobado por el Pleno de la Sala Superior en la XXI Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en el punto único de los asuntos generales.

Dependencia: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

ANEXO III
TABLAS DE REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

No.	Concepto	Sustento	Días	Numerario o Especie	Base	Confianza	Por Obra determinada y Tiempo Determinado (Eventual)
1	Aguinaldo	1) Art. 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; Art. 19 inciso B fracción II del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.	85 *	Remuneraciones Asignadas por categoría, nivel de responsabilidad y funciones o proporcional en su caso		X	
2	Prima de Vacaciones	1) Art. 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; Art. 19 inciso B fracción IV del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.	10	Dos periodos		X	
3	Estímulos al Personal Adicional	Art. 19 inciso B fracción III del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.	60 **	Remuneraciones Asignadas por categoría, nivel de responsabilidad y funciones o proporcional en su caso		X	
4	Bono día del Servidor Público	Art. 19 inciso B fracción VI del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.			3,050.00	X	
5	Bono día de la Madre	Art. 19 inciso B fracción VII del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.			2,000.00	X	
6	Bono día del Padre	Art. 19 inciso B fracción VIII del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.			1,650.00	X	
7	Bono Navideño	Art. 19 inciso B fracción IX del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.			1,850.00	X	
8	Días Adicionales por Ajuste de Calendario	Art. 19 inciso B fracción V del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.	5 o 6 días (año bisiesto)	Conforme al sueldo tabular		X	
9	Prima de Antigüedad (Quinquenio)	Art. 19 inciso B fracción I del Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.	2	Conforme al sueldo tabular		X	

Elaboró



M.D.F. JESÚCTIR DANTORIE VALENZUELA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Autorizó



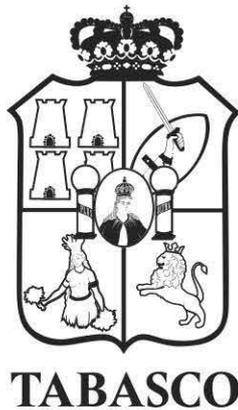
DR. JORGE ABDO FRANCIS
MAGISTRADO PRESIDENTE

* Sobre Sueldo Base

** Consistente en sesenta días conforme a los importes del Estímulos al Personal percibida mensual

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12419	ACUERDO GENERAL S-S/005/2024 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 12420	ACUERDO GENERAL 006/2024 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO DE TABASCO.....	6
No.- 12421	MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.....	10
	INDICE.....	25



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: zoPjdYXFEmxh+taG4LZ2RwTaaRtkCV5ExUYheybLZ58D4+BfTqnPaTRScynV49JGY2zOZ+G4dDcjo6DYwPKH9oAqDMMuUNBmKEQS4+FAd1mm5i57NP4ivHx5qMtj5YVLvqacqWkwkWzZxtclalKSlhXXdboowP SXo2NxDDoS0gYY3oPJcchdkAWEDkuAXhdkuYtyXppQOG5fXMfYXP9yOEyxWtn1sD9EthRve1r+DKKxdx/LzCCm fUeG074knZngT+ivrCevt2deog55/i+i/R0HnQbbpuFiwpmmmXN2xc7vwklIqR4OC7qALk8HdgIGaQSiysfKcv2uGWnV SaRfpWg==